



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 147 -2026-G.R.J/GGR

Huancayo, 08 MAYO 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

Informe de precalificación N° 217-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 06 de mayo del 2026, Memorandó N° 1147-2026-GRJ/SG, de fecha 09 de abril del 2026, Resolución Gerencial General Regional N° 103-2026-GR-JUNIN/GGR de fecha 01 de abril del 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 447-2025-G.R.JUNIN/GRI, de fecha 27 de julio de 2025; Resolución Gerencial General Regional de infraestructura N° 718-2024-G.R.JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024,

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10517564
EXP. N°	70099219



Gobierno Regional de Junín



procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Mediante Memorando N° 1147-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril de 2026, la Secretaría General remite copia de la **Resolución Gerencial General Regional N° 102-2026-GR-JUNÍN/GGR**, de fecha 01 de abril de 2026, mediante la cual se aprueba el expediente técnico del **adicional de obra N° 04** del proyecto de inversión denominado **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA DE ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, JAUJA, JUNIN"**.

Mediante Resolución Gerencial General N°102-2026-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2026; en su ARTICULO TERCERO se dispone a remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades, civiles y/o penales que hubiere lugar. Esta disposición alcanza al proyectista y los funcionarios que intervinieron en la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°489-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 06 de setiembre del 2023; comprendiendo como presuntos responsables al Ing. Joshe Puellas Quispe (jefe de proyecto), Ing. Leonardo Rios Rendich (jefe de Evaluación), a la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS** y demás servidores que resulten responsables;



**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
<b>RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ</b>	80402001	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Psj. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.
<b>FRANK GONZALES QUISPE</b>	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	Ps. Libertad N°165, Chilca, Huancayo, Junín.

Las personas antes determinadas, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercieron funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O RÉPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, mediante Memorando N° 1147-2026-GRJ/SG de fecha 09 de abril del 2026 se remite copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 103-2026-GR-JUNIN/GGR de fecha 01 de abril del 2026, mediante el cual APRUEBA la ejecución del Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01 de proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNIN"**;



Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 103-2026-GR-JUNIN/GGR de fecha 01 de abril del 2026, en su Artículo Tercero el cual remite los actuados a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios y a la procuraduría Pública Regional para que se inicie el deslinde de responsabilidades, siendo posibles responsables: el proyectista "CONSORCIO FATIMA", el ing. John Paul Huamali Paita, y la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS quienes otorgaron conformidad a la modificación del expediente Técnico; ello, en relación con la elaboración, revisión y aprobación de un expediente con deficiencias, situación que dio a lugar a la presente prestación adicional aprobado Resolución Gerencial General Regional de infraestructura N°718-2024-G.R.JUNIN/GRI y la aprobación de actualización de costos mediante resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°447-2025-G.R.-JUNIN/GRI, EN SU ARTICULO CUARTO: establecer, que la determinación y el cálculo del presupuesto de la prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, así como los errores trasgresiones y deficiencias técnicas que advierten en el proceso de ejecución de dicho adicional son responsabilidades del ejecutor de obra, Consorcio Magnus; la inspección de obra, Arq. Guisella Parejas Mora, **la sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, según sus competencias y funciones específicas según corresponda;**

De los actuados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024 se entiende lo siguiente:

Que, mediante Carta N°3554-2024-GRJ-GRI-SGE, del 09 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita la modificación del presupuesto del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA



Gobierno Regional de Junín



DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2377329 al Sr. Mauro William Ayala Peña, Representante legal del Consorcio Fátima;

Que, mediante Carta N°44-2024-MWAP/CONSORCIO FATIMA, del 11 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Mauro William Ayala Peña, representante legal del Consorcio Fátima, remite la modificación del presupuesto del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2377329;

Que, mediante el Memorando N° 3656-2024-GRJ/GRI/SGE, del 09 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita al Ing. John Paul Huamali Paita, Ingeniero III la evaluación y pronunciamiento de la Modificación del presupuesto del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2377329;

Que, mediante el Informe Técnico N 103-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, del 09 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. John Paul Huamali Paita, quien emite el pronunciamiento respecto de la modificación del presupuesto por costos de supervisión del expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N°2377329, otorgando procedencia a su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 1184-2024-GRJ/GRI/SGE, del 09 de octubre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable a la modificación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", conforme al siguiente detalle:

#### ANALISIS:

- Justificación técnica – legal E presente Informe Técnico tiene como objetivo la modificación del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", CON CUI N° 2377329 en respuesta al Memorando N°0491-2024-EF/63.04 emitido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). A fines de cumplir con la meta del endeudamiento solicitado debemos cumplir con levantar las observaciones que se realizó al proyecto y modificar la resolución que cuenta este proyecto
- La presente modificación del presupuesto del expediente técnico se realiza en cumplimiento a la asistencia técnica indicada por el personal de evaluación de DGPMI



Gobierno Regional de Junín



y las disposiciones establecidas en el Memorando N°0491-2024-EF/63.04 de la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la cual se indica la reducción de costos de supervisión y estos deben ser debidamente sustentados, siendo este incluido en la estructura de presupuesto la cual debe ser modificada del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", CON CUI N°2377329.

- Al abordar las observaciones de la DGPMI y retirar Gestión de Proyectos del expediente técnico, se garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos financieros, lo cual permitirá acceder a los fondos de financiamiento y avanzar en la ejecución del proyecto de manera oportuna y eficiente.
- Sobre modificación del presupuesto.
  - a. Reducción de Costos de Supervisión: Se reducirá el componente correspondiente a los Costos supervisión del pie de presupuesto.
  - b. Actualización del resumen de Presupuesto: Se ajustará en el resumen del pie de presupuesto el costo total de inversión.
  - c. Actualización de la resolución: Debido a la modificación del Expediente Técnico variará el Costo Final de Inversión por el cual se actualizará la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 598-2024-G.R.-JUNIN/GRI con un nuevo Costo Final de Inversión.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACION, EVALUACION Y APROBACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TECNICO DE UN PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", se evaluó la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N°2377329.

Que, la Sub Gerencia de Estudios la aprobación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2377329 adjuntando el expediente técnico evaluado; correspondiendo su aprobación de conformidad a la Directiva N°004-2013-GRJ-GRISGE "Normas para la Elaboración, Evaluación y Aprobación del estudio definitivo o expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura bajo la modalidad de Administración Directa o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente, de los actuados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°447-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 27 de julio de 2025, se entiende lo siguiente:

Que, mediante el Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGE, del 16 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales en su condición de Subgerente de estudios, remite el estado situacional del vencimiento del presupuesto expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE





Gobierno Regional de Junín



FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2377329, ya que tiene una antigüedad superior a los 09 meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 85-2025-FGQ, con fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición Jefe de proyecto, remite la actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2377329;

Que, mediante el Memorando N° 1046-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Subgerente de Estudios, remite al Ing. Jordy Lapa Ramos, la actualización de presupuesto del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2377329, para su evaluación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 08-2025-GRJ/GRI/SGE-JSLR, del 19 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Jordy Lapa Ramos, en su condición de evaluador del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2377329, remite la Actualización de costos del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 459-2025-GRJ/GRI/SGE, con fecha 19 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2377329, sustentando lo siguiente:

- ANÁLISIS DEL INFORME DEL EVALUADOR Tomado del INFORME TÉCNICO N° N°08-2025-GRJ/GRI/SGE.-JSLR de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por el Evaluador Ing. Jordy S. Lapa Ramos.
- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
  - De acuerdo a la revisión de la Actualización de presupuesto del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2377329, corresponde con un presupuesto al mes base de abril del 2025, modalidad de ejecución por administración Indirecta - Contrata y un plazo de ejecución de 540 días calendarios, se presenta el siguiente resumen de presupuesto:
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:
  - De acuerdo con el cronograma Gantt, se determinó que la ejecución de la infraestructura en los componentes pertenecientes al proyecto se realizara en un plazo de ejecución de 540 días calendarios.
- CONCLUSIONES:
  - La actualización de presupuesto y cambio de modalidad de ejecución a Administración Indirecta - por contrata del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO





Gobierno Regional de Junín



EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2377329, tiene un presupuesto total de inversión de S/. 35,788,871.27 soles (treinta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y uno con 27/100 soles), con mes base a abril del 2025, y un plazo de ejecución de 540 días calendarios.

Realizada la evaluación de oficio de la actualización de presupuesto del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2377329, se indica que se encuentra CONFORME ya que cumple con los contenidos mínimos planteados en términos de referencia, debido a que tiene una antigüedad mayor a 09 meses;

**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, por haber incumplido el deber funcional de diligencia en el ejercicio de sus funciones.

La conducta atribuida se configura en la infracción tipificada en el literal **d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>d) La negligencia en el desempeño de las funciones.</b>
---	--

**En concordancia del ROF:**

*Artículo 103º*

*d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.*

**Y en concordancia del MOF:**

*Nº Plaza 59*

*f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.*

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

La conducta atribuida se configura en la infracción tipificada en el literal **d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter



Gobierno Regional de Junín



disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con Amonestación verbal o escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>d) La negligencia en el desempeño de las funciones.</b>
---	--

**En concordancia del ROF**

*Artículo 105°*

*a) Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.*

**Y en concordancia del MOF:**

*N° Plaza 61*

*F Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el programa de inversiones.*



**FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIEND EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:



Gobierno Regional de Junín



*El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.*

De la revisión integral de los antecedentes administrativos, documentos remitidos y medios probatorios que obran en el expediente, de la revisión integral, sistemática y cronológica de los actuados descritos en los numerales precedentes, se advierte que la aprobación del **Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01**, formalizada mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 103-2026-GR-JUNÍN/GGR, no constituye un hecho aislado, sino la consecuencia directa de deficiencias técnicas preexistentes en el expediente técnico del proyecto, las cuales no fueron oportunamente advertidas, corregidas ni prevenidas por los órganos competentes en la etapa de formulación, evaluación y aprobación;



Que, en efecto, conforme se desprende del artículo 3º de la citada resolución, así como de los antecedentes administrativos (Resoluciones N.º 718-2024-GR-JUNÍN/GRI y N.º 447-2025-GR-JUNÍN/GRI), la necesidad de aprobar prestaciones adicionales y realizar actualizaciones de costos evidencia una inadecuada definición técnica del proyecto, lo cual contraviene el deber funcional de los servidores responsables de garantizar la calidad, coherencia y suficiencia del expediente técnico, conforme a la **Directiva N.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE** y a los principios, que rigen la inversión pública;

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el expediente técnico constituye el instrumento esencial para la ejecución del proyecto, debiendo contener una formulación integral, técnicamente consistente y económicamente viable; en tal sentido, las modificaciones sustanciales posteriores, tales como reducción de costos de supervisión, actualización de presupuesto y variación del costo total de inversión, evidencian una planificación deficiente que compromete la eficiencia del gasto público;

Que, de los documentos que sustentan la modificación del expediente técnico (Carta N.º 3554-2024, Informes Técnicos N.º 103-2024 y N.º 1184-2024), se advierte que la Sub Gerencia de Estudios y los profesionales intervinientes otorgaron conformidad y viabilidad a modificaciones presupuestales sin acreditar de manera suficiente la consistencia técnica integral del expediente, limitándose a atender observaciones específicas (DGPMI), sin verificar el impacto global en la ejecución del proyecto;

Que, asimismo, la posterior actualización de costos aprobada mediante Resolución N.º 447-2025-GR-JUNÍN/GRI, sustentada en la antigüedad del expediente técnico, pone en evidencia la falta de oportunidad y previsión en la gestión del proyecto,



Gobierno Regional de Junín



lo que generó variaciones económicas significativas y la necesidad de reformular condiciones inicialmente aprobadas, afectando los principios de eficiencia, economía y eficacia en la gestión pública;

Que, en ese contexto, se configura un nexo causal entre la conducta funcional de los servidores involucrados (proyectista, evaluadores y Sub Gerencia de Estudios) y las consecuencias advertidas en la etapa de ejecución contractual, en tanto las deficiencias del expediente técnico incidieron directamente en la generación de prestaciones adicionales, modificaciones presupuestales y ampliaciones de condiciones contractuales;

Que, en consecuencia, los hechos descritos evidencian la presunta vulneración del deber funcional de diligencia, responsabilidad y observancia del marco normativo aplicable, subsumiéndose dicha conducta en la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 261 del TUO de la Ley N.º 27444, al haberse incurrido en actuaciones que afectan la legalidad, eficiencia y correcta administración de los recursos públicos;

Que, el servidor civil **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ostentaba la competencia funcional expresa para aprobar expedientes técnicos, conforme al artículo 103 literal d) del ROF del Gobierno Regional Junín, así como la responsabilidad de controlar y supervisar los proyectos de inversión en el ámbito regional;

Que, el servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía como función específica, conforme al ROF (artículo 105 literal a) y el MOF (Plaza N.º 61, literal f), revisar y aprobar técnicamente los expedientes técnicos, emitiendo opinión técnica especializada previa a la aprobación resolutive;

Que, de la evaluación conjunta de los hechos, los integrantes habrían aprobado el expediente técnico sin advertir deficiencias sustanciales que posteriormente motivaron la aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, evidenciando las funciones establecidas en el **ROF Y MOF** de la Gerencia Regional de infraestructura, se advierte que los investigados habrían incurrido en una conducta funcional negligente, al aprobar y dar conformidad técnica a un expediente técnico que posteriormente requirió una prestación adicional, lo cual constituye un indicio razonable de que no se observaron las normas esenciales del procedimiento ni la debida diligencia técnica exigible en dicha etapa;

Los hechos descritos se subsumen, de manera preliminar, en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, al haberse prescindido de la observancia rigurosa de los estándares técnicos y procedimentales exigidos para la aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública;

## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA





Gobierno Regional de Junín



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los funcionarios investigados: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín de la aprobación del expediente técnico de la obra: : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"** con CUI N° 2377329, quienes habrían incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;



#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en el presente caso, el Sub Gerente de Estudios ostenta la condición de investigado dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se viene tramitando; asimismo, actualmente ejerce el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, circunstancia que configura la existencia de un interés directo en el asunto materia de análisis. Dicha situación compromete objetivamente la garantía de imparcialidad que debe regir la actuación de los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario.

En tal sentido, y en estricta observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento que rigen la actuación de la Administración Pública, corresponde que el referido funcionario se abstenga de participar o intervenir en cualquiera de las etapas del presente procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de salvaguardar la legalidad del trámite y evitar cualquier afectación a la transparencia del proceso.

En ese marco, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 99, numeral 99.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



General, el cual establece el deber de abstención de las autoridades administrativas cuando concurren circunstancias que puedan afectar su imparcialidad o generar conflicto de intereses en la tramitación del procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

<b>NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ORGANO INSTRUCTOR</b>	<b>ORGANO SANCIONADOR</b>
<b>RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ</b>	Gerente Regional de Infraestructura	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
<b>FRANK GONZALES QUISPE</b>	Sub Gerente de Estudios	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos



#### **VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** y **FRANK GONZALES QUISPE**;

#### **VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



Gobierno Regional de Junín



## IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

## X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 -- Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, quienes habrían participado de un mismo hecho, es decir, habrían actuado de manera negligente y/o deficiente al momento de la aprobación del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DEL TAMBO, PROVINCIA DE**





Gobierno Regional de Junín




**HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2377329**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ y FRANK GONZALES QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CPC Mariamela Liz Quispe Salas  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
STPAD/AE/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)